



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



DIC. JULIO CESAR NAVAS RINCAN
JEFE UACI.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATO No. 452/2022
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 20/2022
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 20/2022
“SUMINISTRO DE CILINDROS DE DIOXIDO DE CARBONO CO₂ DE 6 LIBRAS AÑO 2022”

Nosotros, **JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA**, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de. Departamento de, con Documento Único de Identidad número, y Numero de Identificación Tributaria; actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo numero **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **SANDRA PATRICIA DURÁN NAVARRO**, cuarenta y cuatro años, Ingeniera Química, del domicilio de. Departamento de, portadora de su Documento Único de Identidad número y número de Identificación Tributaria, **Apoderada Especial** de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** con personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Sociedad según acredito con **Poder Especial**, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de **JULISSA CAROLINA CASTRO DE LA O**, Inscrito en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y UNO** del Libro **DOS MIL CIENTO NUEVE** de Otros Contratos Mercantiles el día siete de marzo de dos mil veintidós, en cual se otorgan facultades para comparecer en este tipo de actos, en representación de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, Sociedad con Número de Identificación Tributaria, cuya personería se encuentra debidamente legitimada así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida Sociedad, a través de: **a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de **LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA** e Inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA** del

Unidad de Asesoría Jurídica/Hospital Nacional Saldaña

Km. 8½, Carretera a Los Planes de Renderos, San Salvador, El Salvador. Teléfonos (503) 2594-5774-



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

libro **CIENTO CINCUENTA**, del Registro de Sociedades el día **veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete y; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social otorgada a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez**, ante los oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Nova, e Inscrita en el Registro de Comercio al Número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades el veintinueve de junio de dos mil diez, habiendo comprobado las personerías que anteceden, en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **“EL CONTRATISTA”**, y manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los **“Suministro de Cilindros de Dióxido de Carbono CO₂ de 6 Libras año 2022”** en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENLÓN		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	CODIGO: 120000030 SOLICITA: DIOXIDO DE CARBONO (CO ₂) 6 LIBRAS, CILINDROS, OFRECE: DIOXIDO DE CARBONO MEDICINAL PREMIUM INFRASAL CARGA DE 6 LIBRAS (VALVULA DE POSTE CGA 940), MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, VALVULA CGA 940, TIPO POSTE, REGISTRO SANITARIO: FO27213062019, VENCIMIENTO: NO TIENE POR REGULACIONES DE LA DNM, ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL, TIEMPO DE ENTREGA: DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL.	C/U	112	\$ 15.99	\$ 1,790.88
TOTAL.....\$ 1,790.88					

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación por Libre Gestión No. 20/2022**; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) **La oferta de fecha de dos de mayo de dos mil veintidós**; g) **La Resolución**



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

de Adjudicación No. 20/2022 de fecha doce de mayo de dos mil veintidós; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubiere e i) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRÁCTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO. El contratista, se obliga a ejecutar o desarrollar el servicio bajo los términos siguientes:

1. El Contratista deberá garantizar que los cilindros en los cuales se suministre Dióxido de Carbono de 6 libras., estén en perfectas condiciones y con apariencia aceptable.
2. En caso de detectar defectos en los cilindros (oxido, falta de pintura, válvulas flojas, válvulas excesivamente apretadas que no se puedan abrir o con fuga etc.), el Contratista, a solicitud del Hospital, realizará el reemplazo o sustitución de los mismos, sin que esto implique un incremento al valor del suministro contratado.
3. En caso de desperfectos o fuga en el equipo de la empresa, ésta deberá responder en un plazo de una a tres horas máximo cuatro, después de haber sido notificado telefónicamente, o por escrito, por del Administrador de Contrato.
4. Los productos deben ser entregados en el Centro Quirúrgico del Hospital Nacional Saldaña, según requerimiento, realizando una sola entrega por día. Las entregas deberán ser realizadas de lunes a viernes en horario de 8:am a 5:00 pm y sábado de 8:00am a 12:00m, debiendo ser solicitada el día anterior, sin incluir domingos, ni días festivos, sin ningún costo adicional por el servicio de transporte.
5. Presentar Certificado de buenas prácticas de manufactura, emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos.
6. Presentar Hoja técnica de producto presentado.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIONES. Después de la apertura de ofertas y antes de la notificación del resultado del proceso, no se brindará información alguna con respecto al examen, tabulación aclaración y evaluación de las ofertas y las recomendaciones relativas a las adjudicaciones de las mismas, a ninguna persona o personas que no estén vinculadas en el proceso de análisis y evaluación de ofertas. Esto se aplica tanto a funcionarios o Empleados del H.N.S., como a personal relacionado con las empresas ofertantes. La infracción a la anterior prohibición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la LACAP.

No obstante, a lo establecido en el párrafo anterior y sobre la base a lo estipulado en el Art. 54 de la LACAP, si durante el periodo de prohibición, la Unidad Solicitante tuviera la necesidad de realizar consultas sobre la aplicación de la LACAP y el Reglamento, pondrán realizarse a la UNAC a través de la Jefatura UACI, sin que dichas consultas se revelen datos identificativos correspondientes a los oferentes. La UACI verificará el cumplimiento de esta prohibición y la Unidad Solicitante está en la obligación de cumplir y notificar a UACI cualquier incumplimiento en el artículo anterior.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR. Las Fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 inciso ultimo de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas deberán estar autorizadas por las superintendencias del sistema financiero de El Salvador.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE GARANTIA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por Libre Gestión por el **DOCE POR CIENTO (12%)** la cual deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS (8) HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente por **DOSCIENTOS SETENTA DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.** En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

contratista no cumpla con lo establecido en la presente Contratación por Libre Gestión y demás cláusulas contractuales.

GARANTIA SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Los suministros deberán ser entregados en EL AREA del CENTRO QUIRURGICO del Hospital Nacional Saldaña, para lo cual el contratista o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar y sellar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien a recibir. El Duplicado cliente de la factura, por la entrega del bien se presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firma por el Administrador de Contrato del Hospital acompañada del acta de recepción que será firmada por el Administrador de Contrato y el contratista, a efecto de retirar el Quedan respectivo obligatoriamente el mismo día.

La entrega de los suministros se sujetaran a los plazos siguientes: a) **Según necesidad del Hospital y según las cantidades requeridas en las fechas en que la Administradora de Contrato comunique al Contratista**, para lo cual el Centro Quirúrgico solicitará al contratista por escrito las cantidades que necesitara con DOS(2) días hábiles de anticipación, durante el tiempo de vigencia del contrato; b) Cuando se comprueben defectos en las entregas, el contratista tendrá un plazo de DOS (2) días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso caso contrario se aplicara la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

PLAZO: El plazo de entrega del servicio será de **SIETE MESES** a partir de la firma del contrato

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS POR MORA** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTA. El Hospital no dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administración del presente Contratación por Libre Gestión estará a cargo de Lic. José Alfredo Carrillo Cruz, nombrado bajo acuerdo No. 56 de fecha once de mayo de dos mil veintidós, quien actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

Los Administradores de Contrato para efecto de Verificar la buena marcha y darle seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente proceso y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento y cumplimiento del Contrato.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad Responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

realizadas desde que se emite la orden de Inicio hasta la recepción final.

- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de las Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esté proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el contrato.
- j) El Administrador del contrato resultante del proceso por Libre Gestión, será el Jefe del Departamento solicitante o la persona que sea nombrado en el Acuerdo respectivo a propuesta del solicitante.

LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACION DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCION DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATO (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

prorroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.

El administrador de Contrato anexara la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prorroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y e l informe evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 83-A LACAP). La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de Modificación al Contrato, Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación por libre gestión hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos. El contrato podrá ser modificativo en caso de ser necesario, para tal efecto el Titular emitirá la resolución modificativa correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP). En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN (ART. 83-B). Prohibición de Modificación Contractual:

“Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Alterar el objeto contractual.
- b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones ó convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula y la responsabilidad será del titular de la Institución, Art. 83-B de LACAP.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, diferencia o conflicto que surja con motivo de la interpretación ó ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable ó sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión penal, en proceso de arbitraje y de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **UN MIL SETECIENTOS NOVENTA DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,790.88)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL**. con Cifrado Presupuestario número 2022320530202211 para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 a más días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del SUMINISTRO, número de la Contratación por Libre Gestión, numero de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y **compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña y el contratista.

CONDICIÓN ESPECIAL:

El contratante solamente pagará al contratista la cantidad de SUMINISTRO BRINDADO a la fecha de la finalización del plazo del presente contrato, por lo que el excedente de los de los servicios que no haya consumido al finalizar el plazo del contrato no se pagará al contratista ante lo cual se emitirá la correspondiente Resolución de Modificación de Disminución de contrato.

No se dará por recibido el Suministro cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 9)

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil veintidós.

DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE

ING. SANDRA PATRICIA DURÁN NAVARRO
APODERADA ESPECIAL
CONTRATISTA